Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	10/09/2026 09:31	**Fecha/hora resolución**	10/09/2026 09:38
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001703
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0001800001	**Nombre Institución**	JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA EN TERMINALES PORTUARIAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000002061	09/09/2026 15:13	OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ MADRIGAL	ESTIBADORA LIMONENSE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por extemporaneidad

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que el nueve de setiembre de dos mil veintiséis, la empresa **ESTIBADORA LIMONENSE SOCIEDAD ANONIMA** (8002026000002061) presentó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y ante la Contraloría General de la República, recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2026LY-000001-0001800001, promovida por la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) para el servicio de estiba y desestiba en terminales portuarias.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. Sobre la regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Sobre el plazo de interposición del recurso de objeción. Criterio de la División:

A efectos de determinar la admisibilidad del recurso presentado por la empresa ESTIBADORA LIMONENSE SOCIEDAD ANONIMA (8002026000002061), resulta necesario citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción.

Así, los artículos 86 y 87 de la LGCG establecen lo siguiente: "*ARTÍCULO 86- Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. / ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales."*

Ahora bien, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: *"Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado* ***dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones****"* (resaltado no corresponde al original).

Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a la Ley de cita (en adelante RLGCP) indica: *"****Artículo 254. Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República****. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. / El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración*" (resaltado es del original).

Aunado a lo anterior, se tiene que el artículo 244 del mismo cuerpo reglamentario, señala: *"****Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad.*** *El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos:* (...) *b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública"* (resaltado es del original).

A partir de las normas precitadas, es factible concluir que tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, el plazo para objetar es de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del pliego en el SICOP; teniendo como consecuencia que las impugnaciones al pliego que se presenten fuera de ese plazo, deben ser rechazados de plano por inadmisibles.

Así las cosas, en el caso particular se tiene que la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la invitación para participar en la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0001800001, para el servicio de estiba y desestiba en terminales portuarias, el día 24 de julio de 2026 (ver SICOP en consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2026LY-000001-0001800001, en el punto denominado "[2. Información del Pliego de condiciones])."

Respecto a la publicación del pliego de condiciones del 24 de julio de 2026, los 8 días hábiles para impugnar se vencía el día 05 de agosto plazo en el cual se interpusieron 6 recursos de objeción que fueron resueltos mediante resoluciones R-DCP-SICOP-01385-2026 del 06 de agosto de 2026 y R-DCP-SICOP-01518-2026 del 27 de agosto de 2026 (ver SICOP en consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2026LY-000001-0001800001, en el punto denominado "[2. Información del Pliego de condiciones], Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, Detalle de expediente de recursos)

Posteriormente la JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA) publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), una modificación en el plazo para la recepción de ofertas para participar en la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0001800001, para el servicio de estiba y desestiba en terminales portuarias, lo anterior el día 11 de agosto de 2026 (ver SICOP en consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2026LY-000001-0001800001, en el punto denominado "[2. Información del Pliego de condiciones])."

De esta forma, considerando las normas citadas anteriormente, se tiene que los interesados contaban con un plazo de 8 días hábiles para impugnar el pliego, el cual, en este caso, venció el 21 de agosto de 2026.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso interpuesto por la empresa ESTIBADORA LIMONENSE SOCIEDAD ANONIMA (8002026000002061) se presentó el 09 de setiembre de 2026 (ver en Listado de recursos), éste deviene extemporáneo por no haberse presentado dentro del plazo para objetar indicado anteriormente. Así las cosas, es claro que la empresa ESTIBADORA LIMONENSE

SOCIEDAD ANONIMA presentó su recurso de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneo** la acción recursiva interpuesta, con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGCP.

Adicionalmente, de la revisión del expediente, no se observa que existan modificaciones al pliego de condiciones que sean sujetas de objeción.

En consecuencia, por las razones antes expuestas, el recurso de objeción de la empresa ESTIBADORA LIMONENSE SOCIEDAD ANONIMA (8002026000002061) se **rechaza de plano** por extemporáneo.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO: No obstante que se ha rechazado de plano por extemporáneo el recurso de objeción, no pierde de vista esta División que los argumentos de la recurrente se dirigen a indicar que la Administración no ha realizado las modificaciones al pliego de condiciones, derivadas de la primera ronda de objeciones.

Ante lo anterior resulta oportuno recordarle a la Administración que mediante resolución R-DCP-SICOP-01518-2026 del 27 de agosto de 2026, fueron declarados **parcialmente con lugar** los recursos de objeción interpuestos por las empresas SERVINAVE SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001707), ESTIBADORA LIMONENSE SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001710) y CARGA Y DESCARGA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (8002026000001724).

Adicionalmente mediante auto número 8052026000001140 de las quince horas treinta minutos del seis de agosto de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a JAPDEVA sobre los recursos de objeción 8002026000001707, 8002026000001710 y 8002026000001724, en la cual expresamente se indicó *"Se advierte a la Administración que en caso de ser necesario prorrogue el plazo establecido para recibir ofertas,* ***de conformidad con los artículos 96 de la Ley General de Contratación Pública y 257 del Reglamento mencionado****"* (resaltado es propio).

Precisamente el artículo 96 de la Ley General de Contratación Pública establece lo siguiente: *"ARTÍCULO 96- Efectos de la interposición y de la resolución que resuelve el recurso de objeción. (...)* ***La resolución emitida por el fondo de los alegatos planteados en el recurso dará por agotada la vía administrativa y deberá ser acatada por la Administración en todos sus extremos****. Cuando se disponga la modificación del pliego de condiciones deberán realizarse las enmiendas correspondientes, las cuales han de ser comunicadas por los mismos medios a través de los cuales se giró la invitación****. Si la contratación, cuyo pliego de condiciones se impugna, ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante solo podrá reconocer el pago de los daños y perjuicios causados."* (resaltado es propio)

Lo anterior es reiterado en el artículo 257 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública que establece lo siguiente: *"Artículo 257. Efectos de la interposición y de la resolución del recurso de objeción presentado ante la Contraloría General de la República. (...)* ***La resolución emitida por el fondo de los alegatos planteados en el recurso dará por agotada la vía administrativa y deberá ser acatada por la Administración en todos sus extremos****. Cuando la Contraloría General de la República disponga la modificación del pliego de condiciones, la Administración deberá realizar las enmiendas correspondientes, las cuales han de ser comunicadas a los oferentes a través del sistema digital unificado en el menor tiempo posible****, pero siempre antes de que se cumplan los plazos que implican la caducidad del procedimiento, conforme al artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública."* (resaltado es propio).

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 96 de la LGCP y 257 del RLGCP y conforme lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-01518-2026 del 27 de agosto de 2026 deberá la Administración proceder con las modificaciones al pliego de condiciones dispuestas en la mencionada resolución y darle la debida publicidad en el Sistema Digital Unificado SICOP, así como ampliar el plazo para la presentación de las ofertas conforme lo dispone el artículo 93 del RLGCP que en lo que interesa indica ***"Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate."***

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2026 09:38	**Vigencia certificado**	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01639-2026	**Fecha notificación**	10/09/2026 09:39